

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan esta Côte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las Córtes del Reino se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 25 del mes actual.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.
—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 720.

Presupuestos.

En el Boletín oficial núm. 39, correspondiente al día 11 de Marzo último, se recordó á los Sres. Alcaldes remitiesen los presupuestos para el ejercicio del año económico de 1877-78 aprobados por las juntas municipales para poder corregir las extralimitaciones legales si las hubiese. Como á pesar del tiem-

po trascurrido no hayan cumplido con este precepto la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia; he dispuesto recordarles el cumplimiento de tan sagrado deber encargándoles al mismo tiempo consignen en sus gastos las 36 pesetas á que asciende la suscripcion á la *Gaceta Agrícola* en los pueblos que tienen el deber de suscribirse á ella y lo necesario para la formacion del censo de poblacion segun lo dispuesto en Real orden de 6 de Febrero último, previniendo á los Sres. Alcaldes se llene este servicio en el improrogable término de diez dias por exigirlo así la buena administracion municipal; en la inteligencia que de no verificarlo exigiré la responsabilidad consiguiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de formar el oportuno expediente para la destitucion de todo Secretario que no coadyuve al mas pronto despacho de los mismos.

Valladolid 11 de Abril de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

CIRCULAR NUM. 721.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y detencion de Francisco Valle, vecino de esta capital, habitante en la calle de la Olma, número 28, de la cual desapareció el día 12 de Marzo último con dos caballerías, manifestando dirigirse á Tordesillas; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion, á cuyo efecto se estampan á continuacion sus señas.

Valladolid 11 de Abril de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas de Francisco Valle.

Edad 58 años, pelo y barba cana:

viste bombacho azul, chaqueta de piel de cordero, chaleco negro, gorra de piel de nutra y borceguies negros.

CIRCULAR NUM. 722.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo de dos caballerías menores verificado en la noche del 22 de Febrero último en la casa de Domingo Marcial, vecino de Villanueva de Duero, cuyas señas se expresan á conti-

nuacion; y caso de ser habidos serán puestos á mi disposicion en union de las citadas caballerías.

Valladolid 11 de Abril de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas de las caballerías.

Una burra baja de alzada, parda encendida, de 9 años de edad, corpulenta y preñada; un poco rozada de la cruz.

Un burro capon, alzada regular, cerrado, pelo negro, recién esquilado, con dos lunares blancos en los costillares, zancajoso, alegre de orejas, espantadizo y con un lobanillo en el pecho.

Num. 724.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en los pueblos que se expresan, ante sus respectivos Alcaldes, la enajenacion del disfrute de los pastos de primavera de los montes pertenecientes á sus propios, bajo los tipos anotados y con sujecion á las condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Aprovechamientos que se enagenan.	TIPO. Pesetas.
Medina de Rioseco.	{ Los pastos de primavera del monte titulado Torozos y Medina.	1200
Nava del Rey.	{ Los pastos de primavera del monte llamado Comun y Escobares.	1200
Tordesillas.	{ Los pastos de primavera del monte denominado Navales y Molinillo.	400

Valladolid 12 de Abril de 1877.—El Vicepresidente A., Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 673.

DIRECCION GENERAL
de Infantería.

4.º NEGOCIADO.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la

Guerra, de Real orden, me dice en 26 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de veintiuno del actual, pidiendo autorizacion para anunciar la convocatoria para cubrir las noventa y una plazas vacantes en el Colegio del arma de su cargo y las

que vayan ocurriendo hasta el 10 de Julio próximo en que deberán empezar los exámenes de ingreso, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion solicitada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto se publique en la forma acostumbrada, para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales deberán tener presente las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 2.º Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 3.º Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deban filiarse.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía y presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 4.º Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 5.º Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta, ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren, ó no, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedaran dispensados del pago de las correspondientes á sus matrículas.

Igual beneficio disfrutaran los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 6.º Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el art. 67 tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre, y las 150 pesetas que se exigen por los efectos que deben recibir.

Art. 7.º Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 8.º Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del Arma.

Art. 9.º Concedida por este la admision á concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad Militar, si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 10. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo y con sujecion á las vacantes de alumnos que hubiese, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 11. Aprobada esta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el Almacen de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada de idem.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blan-

ca, (se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida conformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 12. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podran cambiarlos y quedaran obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 13. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitara que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso académico ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 14. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 15. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota.—El número de externos no podrá exceder de ciento segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 16. El alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se

permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 17. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este reglamento; serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército, y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 18. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes:

Gramática castellana. Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Números primos.—Divisibilidad.—Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía, con la extension que determinan los programas.

Art. 19. Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del arma, y en su consecuencia se dará principio por el número 1 de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres dias consecutivos, perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presenta en todo el mes.

PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR EN LA ACADEMIA.

ARITMÉTICA.

Autor de texto, Padre Jacinto Felik.

Nociones preliminares. Numeracion verbal. Numeracion escrita. Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.—Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Idem referentes á la divisibilidad de los números.—Caractéres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25,

3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas á esta teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.—Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.—Abreviaciones de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.—Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMATICA CASTELLANA.

Texto, compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.

Definicion y division. Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de dccion.—Sus varias clases.

Sintáxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Sintáxis figurada.—Hipérbaton, elipsis, pleonasma, silepsis, traslacion.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayús-

culas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon. Puntuacion.

GEOGRAFIA.

Autor, Verdejo.

Definicion y division. Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la Luna.

Eclipses.

Figura de la Tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas y climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas, poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios mas importantes.

Maras, golfos, lagos, etc.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division política, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos Estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Idem de la Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA

Autor, Cervilla.

Definiciones.—Nociones de Cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores: Iberos, Celtas, Celtíberos.—Regioncs que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de Cesar y Pompeyo y cantábricas.

Resúmen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.

Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tous.—Establecimiento del califato de Córdoba.—Sucesos mas importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Caltañazor.—Disolucion del Imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla.

Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta Don Sancho García III.

Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del Condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores.—Condes independientes.—Su union con el reino de Aragon.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I, hasta Doña Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde Don Alfonso VII, hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el Parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimientos del Nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juan I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras mas importan-

tes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar la extension que se exige en ambas asignaturas, admitiéndose la explicacion por cualquier otro autor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1877.—Fernandez San Roman.

CUARTA SECCION.

NUM. 666.

Don Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó D. Esteban José Maria Montero y Abad, hijo de Don Manuel y Doña Vicenta, natural de Berlanga de Duero y vecino que fué de esta villa de la Mota, en donde falleció el ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, á la edad de treinta y un años, sin formalizar disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial*, se presenten á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

NUM. 667.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Esteban Gutierrez en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad interino de esta villa, y teniedo que devolverle el depósito que tiene hecho de la cuarta parte de honorarios devenidos, en cumplimiento del artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por cuarta vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino.

Dado en Valoria la Buena á siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado.—El Secretario de Gobierno, Maximino Alonso.

NUM. 667.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Hago saber: Que por defuncion del Registrador de la Propiedad que fué de esta villa, D. Manuel Barra y Rodés, se ha de devolver la fianza que tenia prestada para responder del buen desempeño de su cargo, y en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por quinta vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Valoria la Buena á siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado.—El Secretario de Gobierno, Maximino Alonso.

NUM. 666.

Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este partido de Villalon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado cuantos se crean con derecho al caudal relicto de Joséfa Cisneros Criado, vecina que fué de esta villa, cuyo fallecimiento tuvo lugar en once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, sin que conste dejase disposicion testamentaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que solo se ha presentado reclamando la herencia su sobrino Matias Cisneros Garcia, representado por el Procurador Fernandez.

Dado en Villalon á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S.^a, Arturo Garzon.

NUM. 675.

Don Ramon de Cams y Viademonte, Teniente del primer batallon del regimiento de infantería Africa, número siete, y Juez Fiscal en el mismo.

Al Señor Juez de primera instancia de Peñafiel, en la provincia de Valladolid, hago saber: Que hallándome instruyendo sumaria contra Venancio Rodriguez Cano, hijo de Hilario y de Teresa, natural de Canalejas de Peñafiel, soldado de la primera compañía de este mismo batallon y regimiento, acusado del delito de primera deserccion; y constando en autos que el referido soldado se ha encontrado disfrutando de licencia temporal en el pueblo de su naturaleza, sin que hasta la

fecha haya verificado su presentacion por haber terminado aquella, ni justificado los motivos que le hayan impedido hacerlo; he acordado en providencia de este dia librar á V. S. el presente exhorto para que proceda á la captura de dicho individuo; por lo que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), en el cual administro justicia, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le pido, ruego y encargo que siéndole presentado por cualquiera conducto el individuo de referencia, le ponga á disposicion de la Autoridad militar del distrito, la que me lo manifestará para los efectos que procedan en justicia.

Dado en Irurita á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon de Cams.

QUINTA SECCION.

NUM. 669.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Medina del Campo, con la dotacion anual de 1.875 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los que aspiren al desempeño de dicho cargo pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Medina del Campo 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Pierna-vieja.—El Secretario interino, Francisco Lorezo.

NUM. 704.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 34 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Esguevillas 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, Rafael Velasco.—Basilio Puerto y Zamora, Secretario.

NUM. 709.

Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentaron sus solicitudes en el término improrogable de veinte dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Alcaldía de esta Corporacion municipal; pasados los cuales la mismo acordará su nombramiento.

Santa Eufemia 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Restituto Urueña.

NUM. 712.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia sus solicitudes al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público á los fines consiguientes.

Melgar de Abajo 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Florencio Franco.—El Secretario interino, Julian Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; **ó se presta** dinero á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gavino Garcia, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletin de Administracion local*, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

Valladolid: Imprenta de Garrido.